

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE SAN BERNARDINO

HUGO TRONCOSO, a título individual y en nombre de todas las restantes personas similarmente situadas.

Demandante,

vs.

ARANDA TOOLING, INC., una corporación de California, y Does 1 a 100, inclusive,

Demandados.

No. de caso CIVDS2014042

**AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA
COLECTIVA Y ACUERDO PROPUESTO**

Para: Todos los empleados no exentos presentes y pasados que trabajaron para el Demandado Aranda Tooling, Inc. (“Demandado” o “Aranda”) en California en algún momento entre el 6 de abril de 2016 y el 17 de noviembre de 2021. Se hace referencia, de forma colectiva, a estos empleados como “Miembros de la Clase del Acuerdo”.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO**

¿Por qué debería leer este aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el “Acuerdo”) en *Hugo Troncoso, a título individual y en nombre de todas las demás personas similarmente situadas v. Aranda Tooling, Inc., una corporación de California; y DOES 1 a 100, inclusive*, No. de caso CIVDS2014042 (la “Demanda”). Dado que sus derechos podrían verse afectados por este Acuerdo, es importante que usted lea este aviso detenidamente.

Puede que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de Aranda indican que usted estuvo empleado en Aranda como empleado no exento remunerado por hora en California entre el 6 de abril de 2016 y el 17 de noviembre de 2021 (el “Período de la Clase”). La Corte ha ordenado que le sea enviado el presente Aviso porque usted podría tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito del presente aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle acerca de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicar qué pasos podría dar para participar en el Acuerdo, oponerse al mismo o excluirse. Si usted no se excluye del Acuerdo y la Corte aprueba finalmente el presente Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Hugo Troncoso (“Demandante”) interpuso esta Demanda contra Aranda, buscando hacer valer reclamos en nombre de una clase de empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados que trabajaron para Aranda en California en algún momento entre el 6 de abril de 2016 y el 17 de noviembre de 2021. Al Demandante se le conoce por el nombre de “Representante de la Clase”, y a sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, se les conoce como “Abogados de la Clase”.

La Demanda alega que Aranda no pagó a los Miembros de la Clase del Acuerdo todos los salarios mínimos y por horas extra, no proporcionó a los Miembros de la Clase del Acuerdo todos los períodos de comida y descanso requeridos, y no proporcionó a los Miembros de la Clase del Acuerdo estados salariales detallados en cumplimiento con la legislación de California. Como resultado de las violaciones anteriormente alegadas, el Demandante alega asimismo que Aranda participó en prácticas comerciales desleales y es responsable de sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo, Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act*).

Aranda niega haber actuado de forma inapropiada. Aranda niega que deba a los Miembros de la Clase del Acuerdo y a los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA ningún tipo de salario, restitución, sanción u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso respecto a reclamos disputados, y no debería interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de Aranda, que rechaza de forma expresa toda responsabilidad.

La Corte no se ha pronunciado respecto a los fundamentos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, incomodidades e interferencias en sus operaciones comerciales, Aranda ha llegado a la conclusión de que lo que mejor defiende sus intereses, y los Abogados de la Clase han determinado que lo que mejor defiende los intereses de los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA, es resolver la Demanda sobre la base de los términos resumidos en el presente Aviso. Después de que Aranda proporcionara información relevante a los Abogados de la Clase, se alcanzó el Acuerdo tras una mediación y negociaciones entre las Partes.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo. Entre las razones del respaldo se encuentran las defensas frente a responsabilidades que se encuentran potencialmente a disposición de Aranda, el riesgo de que se niegue la certificación de clase, el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, y las demoras e incertidumbres relacionadas con el litigio.

Si usted sigue estando empleado por Aranda, su decisión acerca de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo. La legislación de California y las políticas de Aranda prohíben estrictamente que se tomen represalias ilegales. Aranda no tomará ninguna medida adversa en materia de empleo ni tomará represalias ni discriminará en forma alguna contra ningún Miembro de la Clase del Acuerdo como consecuencia de la decisión del Miembro de la Clase del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados de la parte Demandante / Miembros de la Clase del Acuerdo:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com Romina Tamiry rtamiry@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de Aranda Tooling, Inc.</p> <p>BUCHALTER, A Professional Corporation Joshua Mizrahi jmizrahi@buchalter.com Graham Lambert glambert@buchalter.com mailto:kcabrera@foley.com 1000 Wilshire Boulevard, Suite 1500 Los Angeles, CA 90017-1730 Tel: (213) 891-0700 Fax: (213) 869-0400 www.buchalter.com</p>
---	---

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

El 17 de noviembre de 2021, la Corte certificó preliminarmente una clase, únicamente a los efectos del acuerdo, de todos los empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados que trabajaron para Aranda en California en algún momento entre el 6 de abril de 2016 y el 17 de noviembre de 2021. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por ser excluidos del Acuerdo de conformidad con los procedimientos estipulados en el presente Aviso estarán obligados por el Acuerdo y descargarán sus reclamos contra Aranda tal y como se describe a continuación.

Aranda ha acordado pagar \$540,000 (la “Suma Bruta del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos contenidos en la Demanda; esta suma incluye pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, honorarios y gastos de abogados, un pago de sanciones civiles en virtud de PAGA, gastos de administración del acuerdo, y una Asignación Adicional para el Representante de la Clase. La parte de impuestos salariales de Aranda asociados a cualesquiera pagos de salarios efectuados a los Miembros de la Clase del Acuerdo será pagada por Aranda de forma separada de la Suma Bruta del Acuerdo, y además de la misma.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones de la Suma Bruta del Acuerdo:

Gastos de Administración del Acuerdo. La Corte ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como “Administrador del Acuerdo”, que se está encargando de enviarle el presente Aviso y desempeñará cualesquiera otras obligaciones relacionadas con el Acuerdo. La Corte ha aprobado destinar hasta \$10,500.00 de la Suma Bruta del Acuerdo para pagar los gastos de administración del Acuerdo.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. La Corte determinará la suma efectiva asignada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que será pagada de la Suma Bruta del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de los honorarios y gastos de abogados de ninguno de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios por una suma de hasta un tercio de la Suma Bruta del Acuerdo (que se estima actualmente que ascienda a \$180,000.00), como remuneración razonable por el trabajo llevado a cabo por los Abogados de la Clase y que seguirán llevando a cabo en la presente Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo el reembolso de una suma no superior a \$40,000.00 por gastos verificados de los Abogados de la Clase en que incurran en relación con la Demanda.

Asignación Adicional para el Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que conceda al Representante de la Clase una asignación adicional por una suma no superior a \$5,000.00, para compensarle por su servicio y por el trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Sanciones civiles en virtud de PAGA. Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que apruebe un pago por una suma total de \$30,000.00 en concepto de sanciones civiles, pagadera de conformidad con el Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados (“PAGA”). Según el Código de Trabajo, § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o Veintidós Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$22,500.00), será pagadero a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés), y el restante veinticinco por ciento (25%), o Siete Mil Quinientos Dólares y Cero centavos (\$7,500.00), será pagadero a los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA como “Suma de PAGA”, tal y como se describe más abajo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase del Acuerdo. Después de deducir las sumas aprobadas por la Corte arriba indicadas, el saldo restante de la Suma Bruta del Acuerdo constituirá la Suma Neta del Acuerdo (“NSA” por sus siglas en inglés), que será distribuida entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (según se describe a continuación). Se estima actualmente que la NSA ascenderá aproximadamente a \$274,500.00; esta suma será compartida entre aproximadamente 421 Miembros de la Clase del Acuerdo. La NSA se dividirá como sigue:

- i. La Suma Neta del Acuerdo, sin incluir la Suma de PAGA pagadera a los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA tal y como se describe más arriba, será asignada a los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, como sigue: cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo recibirá una parte proporcional del acuerdo en función del número de semanas laborales trabajadas durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el número total de semanas laborales trabajadas por el Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase.
- ii. Además, Siete Mil Quinientos Dólares y Cero centavos (\$7,500.00) de la Suma Bruta del Acuerdo han sido designados como “Suma de PAGA”. Todos los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA recibirán una parte de la Suma de PAGA. Los “Empleados Presuntamente Afectados de PAGA” incluyen todos los empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados del Demandado que trabajaron en California (incluyendo aquellos que envíen una Solicitud de Exclusión) en algún momento entre el 6 de abril de 2019 y el 17 de noviembre de 2021 (“Período de PAGA”). Cada Empleado Presuntamente Afectado de PAGA recibirá una parte de la Suma de PAGA proporcional al número de Semanas Laborales que haya trabajado durante el Período de PAGA; dicho pago será calculado multiplicando la Suma de PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Empleado Presuntamente Afectado de PAGA durante el Período de PAGA, y cuyo denominador es el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA durante el Período de PAGA.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se remitirán por correo Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo.

Si usted es un Empleado Presuntamente Afectado de PAGA y envía una Solicitud de Exclusión, seguirá recibiendo una parte proporcional de la Suma de PAGA, independientemente de que se excluya del Acuerdo.

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que reciba un Pago del Acuerdo debe cobrar el cheque dentro del plazo de 180 días a partir de la fecha en que sea enviado por correo por el Administrador del Acuerdo. Cualesquiera fondos pagaderos a los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no sean cobrados dentro del plazo de 180 días tras la fecha de envío por correo serán transferidos al Secretario de Estado de California-Fondo de Propiedad No Reclamada de conformidad con la legislación relativa a propiedad no reclamada a nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo.

Plan de Pago de la Suma Bruta del Acuerdo por parte de Aranda. La Suma Bruta del Acuerdo será depositada por Aranda en el Administrador del Acuerdo en una cuenta abierta por el mismo, sobre la base del siguiente plan: i) Aranda depositará el primer pago de \$180,000.00 dentro del plazo de 14 días calendario a partir de la fecha en que la Corte dicte una Orden concediendo la aprobación preliminar; ii) el saldo de \$360,000.00 será pagadero en ocho (8) pagos parciales trimestrales iguales de \$45,000.00; el primer pago trimestral parcial vencerá dentro del plazo de 90 días calendario a partir del primer pago de Aranda de \$180,000.00, y cada uno de los siete (7) pagos trimestrales restantes vencerá dentro del plazo de 90 días calendario a partir de la fecha del pago parcial previo efectuado por Aranda. Sobre la base de este plan de pago, se espera que la Suma Bruta del Acuerdo sea pagada de forma integral antes de Agosto de 2023.

La “Fecha de Efecto” se define como la fecha que tenga lugar con posterioridad de entre las siguientes: a) la aprobación final del acuerdo por parte de la Corte si no se han efectuado objeciones por parte de los Miembros de la Clase o en su nombre; (b) el plazo de apelación ha vencido y no se ha registrado ninguna objeción ni se ha interpuesto o retirado ninguna apelación; o (c) la resolución final de cualquier apelación que se haya presentado.

Dentro del plazo de diez (10) días calendario tras el depósito por parte de Aranda del pago parcial último y final de la Suma Bruta del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales del Acuerdo y los proporcionará a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. Dentro del plazo de siete (7) días calendario a partir de la aprobación por parte de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo los Pagos Individuales del Acuerdo, menos impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. En este momento, se espera que los Pagos Individuales del Acuerdo sean enviados por correo en Septiembre de 2023.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Pago Individual del Acuerdo será tratado como sigue: el sesenta y siete por ciento (67%) como sanciones e intereses; el treinta y tres por ciento (33%) como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de enviar Formularios W-2 del IRS a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo por sumas consideradas “salarios” y Formularios 1099 del IRS por sumas asignadas a sanciones e intereses. El Pago Individual del Acuerdo de un Empleado Presuntamente Afectado de PAGA que envíe una Solicitud de Exclusión será asignado como 100% sanciones y será reportado en un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del debido tratamiento de los impuestos sobre la renta o los ingresos de los Pagos Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, Aranda y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales y tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Descargo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya enviado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, liberarán y descargarán de forma completa y para siempre a Aranda, y a todos sus ejecutivos, consejeros, accionistas, gerentes, empleados, agentes, socios, herederos, representantes, contadores, auditores y consultores, pasados y presentes, y a sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”), respecto a todos los reclamos, demandas, derechos, obligaciones, sanciones, intereses, daños, pérdidas y causas de acción que se deriven o estén relacionados con los reclamos alegados, o que pudieran haber sido razonablemente alegados, sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la Demanda, surgidos durante el Período de la Clase, incluyendo, en particular, los siguientes reclamos: (a) no pagar todos los salarios mínimos debidos; (b) no pagar todos los salarios por horas extra debidos; (c) no proporcionar períodos de comida o pagar primas salariales por períodos de comida no conformes con la normativa vigente; (d) no autorizar y permitir períodos de descanso, o pagar primas salariales por períodos de descanso no conformes con la normativa vigente; (e) no proporcionar estados salariales detallados precisos; y (f) todos los reclamos por prácticas comerciales desleales que pudieran haberse basado en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales arriba descritos (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados”).

El período de tiempo de los Reclamos Descargados será el mismo que el Período de la Clase.

Descargo en virtud de PAGA y Empleados Presuntamente Afectados de PAGA. Si la Corte aprueba el Acuerdo, todos los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA descargarán a las Partes Liberadas respecto a todos los reclamos, derechos, demandas, obligaciones y causas de acción en virtud del Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados de 2004, alegados en la demanda operativa, incluyendo, en particular, sanciones en virtud de PAGA sobre la base de las violaciones subyacentes del Código de Trabajo: (a) no pagar todos los salarios por horas extra debidos; (b) no pagar todos los salarios mínimos debidos; (c) no proporcionar períodos de comida o pagar primas salariales por períodos de comida no conformes con la normativa vigente; (d) no autorizar y permitir períodos de descanso, o pagar primas salariales por períodos de descanso no conformes con la normativa vigente; (e) no proporcionar estados salariales detallados precisos; y (f) no mantener registros precisos (de forma colectiva, “Reclamos Descargados en virtud de PAGA”). El período de tiempo de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA es el Período de PAGA.

Las Partes reconocen que bajo este descargo de responsabilidad, no se descarga el derecho de la LWDA a investigar los reclamos en virtud de PAGA descargados, sino que los Reclamos Descargados en virtud de PAGA no incluyen ningún reclamo por sanciones por parte de ningún Empleado Presuntamente Afectado de PAGA como resultado de cualquier investigación de tal tipo por parte de la LWDA, y los Empleados Presuntamente Afectados de PAGA están renunciando a su derecho a actuar como fiscal/procurador general privado en relación con los Reclamos Descargados.

Los Descargos entrarán en vigor en la fecha en que Aranda dote financieramente de forma plena la Suma Bruta del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Audiencia de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación final del Acuerdo como justo, razonable, adecuado, y como que defiende los intereses de la Clase del Acuerdo, y el registro de la Sentencia.

¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo sobre la base del número proporcional de semanas laborales que haya trabajado durante el Período de la Clase (según se explica más arriba), y según se indica en el Aviso de Pago del Acuerdo que se adjunta. Usted estará obligado asimismo por el Acuerdo, incluyendo el descargo de reclamos arriba estipulado.

¿Qué otras opciones tengo?

Cuestionar la información contenida en el Aviso de Pago Individual del Acuerdo. Su pago se basa en el número proporcional de semanas laborales que trabajó durante el Período de la Clase y, si resulta aplicable, el Período de PAGA. La información contenida en los registros de Aranda en relación con todos estos factores, conjuntamente con su Pago Estimado del Acuerdo, se indica en el Aviso de Pago Individual del Acuerdo adjunto. Si no está de acuerdo con la información indicada en el Aviso de Pago Individual del Acuerdo, puede enviar una disputa, conjuntamente con cualquier información y documentación acreditativas, de conformidad con los procedimientos indicados en el Aviso de Pago Individual del Acuerdo. Cualesquiera disputas, conjuntamente con la documentación acreditativa, deben estar mataselladas no más tarde del **4 de febrero de 2022**. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y hablarán de buena fe de cómo resolver cualquier disputa enviada por los Miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo en relación con cualquier disputa será final.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” por correo matasellado no más tarde del **4 de febrero de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número del seguro social, y su firma. La Solicitud de Exclusión debe indicar:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA DE TRONCOSO V. ARANDA. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN PAGO DEL ACUERDO DE LA CLASE DE ESTA DEMANDA”.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión a tiempo, tras la recepción de la misma por parte del Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, se le impedirá participar en la parte del acuerdo de la clase del Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio de la Clase del Acuerdo. **No envíe tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión.** Si envía ambas, la Solicitud de Exclusión será inválida, usted será incluido en la Clase del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo.

Si es asimismo un Empleado Presuntamente Afectado de PAGA, seguirá recibiendo una parte de la Suma de PAGA si envía una Solicitud de Exclusión y seguirá descargando su reclamo por sanciones en virtud de PAGA tal y como se describe más arriba.

Oponerse al Acuerdo. Usted tiene derecho asimismo a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea oponerse al Acuerdo, o cualquier parte del mismo, puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, así como información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y el número de caso, cada razón específica de su objeción, y cualquier respaldo legal u objetivo para cada objeción o pruebas que respalden su objeción. Las objeciones escritas deben estar mataselladas no más tarde del **4 de febrero de 2022**.

Si elige oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 14 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. en el Departamento S-26 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Puede comparecer y oponerse en la Audiencia de Aprobación Final independientemente de que haya enviado o no una objeción escrita. Usted tiene derecho a comparecer de forma remota, en persona o a través de su propio abogado en la audiencia. Cualquier abogado que tenga intención de representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe presentar un aviso de comparecencia ante la Corte y notificar a los abogados de todas las Partes no más tarde del **4 de febrero de 2022**. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, (*Hugo Troncoso v. Aranda Tooling, Inc.*, Corte Superior del Condado de San Bernardino, No. de caso CIVDS2014042).

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente en la Corte por cualquier razón relacionada con la presente Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y mascarillas/cubrebocas obligatorios, así como otras órdenes relacionadas con la pandemia del COVID-19. Todas las reglas y órdenes de tal tipo pueden encontrarse en el sitio web de la Corte: <https://www.sb-court.org/general-information/information-regarding-court-reopening-plans>

Para más información acerca de cómo comparecer en la Audiencia de Aprobación Final de forma remota, por favor visite el sitio web de la Corte en: <https://www.sb-court.org/general-information/remote-access>.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

¿Cuáles son los siguientes pasos?

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo el 14 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., en el Departamento S-26 de la Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. La Corte se pronunciará asimismo con respecto a la solicitud de honorarios de los Abogados de la Clase y reembolso de costos y gastos documentados, y con respecto a la Asignación Adicional para el Representante de la Clase. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. **No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede hacerlo si lo desea.**

La sentencia final de la Corte será publicada en el sitio web del Administrador del Acuerdo (<http://www.phoenixclassaction.com/>).

¿Cómo puedo obtener información adicional?

El presente Aviso es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los registros de la Corte y el Acuerdo de Liquidación en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415. Como consecuencia del COVID-19, por favor visite el sitio web de la Corte en <https://www.sb-court.org/general-information/information-regarding-court-reopening-plans> para información acerca del acceso a la Corte y horario de servicio modificado debido al COVID. Usted también puede contactar con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto arriba indicada para más información.

Se publicará información adicional acerca del Acuerdo en el sitio web del Administrador del Acuerdo en (<http://www.phoenixclassaction.com/>).

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO NI ESCRIBA A LA CORTE, ARANDA O SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO O EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO.

RECORDATORIO RELATIVO A LÍMITES DE TIEMPO

La fecha límite para enviar cualesquiera Disputas, Solicitudes de Exclusión u Objeciones es el **4 de febrero de 2022**. Estas fechas límite se harán cumplir de forma estricta.

POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.